**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 9 DEL CONTRATO DEL LOTE 9 DEL PROCEDIMIENTO Nº 109/2019 DE "OBRAS REFERIDAS A ACTUACIONES URGENTES DE RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN LA RED DE AGUA REGENERADA DE CANAL DE ISABEL II, S.A."**

Área: Subdirección de Contratación

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

## 1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., adjudicó el día 24 de junio de 2021 a la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., el contrato del Lote 9 del procedimiento de licitación 109/2019 relativo a las "OBRAS REFERIDAS A ACTUACIONES URGENTES DE RENOVACIÓN Y REPARACIÓN EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y EN LA RED DE AGUA REGENERADA DE CANAL DE ISABEL II, S.A." (en adelante "**el Contrato**") por un importe de 17.759.602,76 Euros, excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A. y la empresa SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., formalizaron el Contrato el 8 de septiembre de 2021, por un plazo de duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los trabajos. Con fecha 23 de julio de 2025, Canal de Isabel II, S.A., M.P. acordó la prórroga del contrato suscrito entre las partes por el plazo de un (1) año, desde el 30 de septiembre de 2025 hasta el 29 de septiembre de 2026, ambos inclusive. Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2026, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., acordó la prórroga extraordinaria del contrato por un periodo de nueve meses, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de junio de 2027, ambos inclusive.

Con fecha 18 de junio de 2026, se ha emitido informe suscrito por el Jefe del Área de Conservación Sistema Culebro y con el visto bueno del Subdirector de Conservación de Infraestructuras Zona Oeste (en adelante, "Informe del Área") por el que se propone la modificación nº 9 del contrato del Lote 9 no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar la siguiente unidad no prevista que se indica en el informe:

> *PC12. ml. Cerramiento con carpintería metálica en aluminio, doble acristalamiento aislante y panel sándwich doble. El cerramiento se compone de panelado frontal con acristalamiento y registros abatibles y de cerramiento superior conformado por panel sándwich doble estanco, así como todas las piezas necesarias para el correcto montaje y acabado, asegurando la estanqueidad de este. Incluidos medios auxiliares.*

Según el informe, la incorporación de esta unidad viene motivada por lo siguiente:

> *"La inclusión de este precio en el Contrato del Lote 9 del procedimiento Nº 109/2019, viene motivada por la necesidad de independizar la sala de válvulas de los vasos del depósito Cerro Gullón de Aranjuez. Con el objetivo de evitar la atmosfera "ácida" actual dentro de la cámara de válvulas, provocada principalmente por la dosificación de hipoclorito y la evaporación del mismo en la descarga del agua en los vasos, se pretende instalar un cerramiento que aísle la zona húmeda del depósito de la sala de válvulas protegiendo así todos los elementos que se encuentran en esta, tales como: Válvulas, motores, polipastos, cuadros eléctricos, cuadros de control, tuberías, escaleras, barandillas y demás elementos que se ven afectados por la corrosión.*
>
> *Mantener la sala de válvulas libre de atmosferas corrosivas es fundamental para asegurar la vida y operatividad de los equipos y elementos que alberga. Proteger los elementos que permiten la maniobra, la supervisión y la gestión de un depósito de agua potable para abastecimiento de la población es una tarea que podría englobarse en la línea estratégica L1. GARANTÍA Y CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO." […]*

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., para incorporar la nueva unidad referida anteriormente. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 14 de septiembre de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

## 2. Régimen jurídico

De conformidad con su Cláusula Vigesimoquinta, el contrato tiene carácter privado y está sujeto a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, "Ley 31/2007") y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante "LCSP").**

Por su parte, la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "**PCAP**") establece que:

> "*El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:*
>
> *1. El Contrato.*
> *2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
> *3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
> *4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos."*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece que:

> *"El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratacion. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato".*

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 27 del PCAP establece lo siguiente:

> *"El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP."*

El apartado primero del artículo 203 de la LCSP, establece que:

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

> *"Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207."*

En este sentido, tal y como se indica en el Informe por el que se propone la modificación nº 9 del contrato, la modificación propuesta responde a razones de interés público para Canal de Isabel II, S.A. toda vez que es necesario para garantizar el correcto funcionamiento del depósito Cerro Gullón de Aranjuez. Con el objetivo de evitar la atmosfera "ácida" actual dentro de la cámara de válvulas, se pretende instalar un cerramiento que aísle la zona húmeda del depósito de la sala de válvulas protegiendo así todos los elementos que se encuentran en esta, elementos que se ven afectados por la corrosión.

Liberar la sala libre de atmosferas corrosivas, es fundamental para asegurar la vida y proteger los elementos del depósito que permiten la maniobra, la supervisión y la gestión de un depósito de agua potable necesario para el abastecimiento de la población.

El artículo 205.1 de la LCSP dispone lo siguiente:

> "*1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
>
> *b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."*

Por su parte, el artículo 205.2 c) de la LCSP dispone lo siguiente:

> "2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
>
> *(….)*
>
> *c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*
>
> *Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

*1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

*2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

*3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

*(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23 de la LCSP.*

*(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación nº 9 del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 205.2.c), y al efecto se pone de manifiesto que:

- La unidad que se necesita incluir en este contrato no supone ninguna alteración en las condiciones recogidas en los pliegos durante el proceso de contratación, ni requiere una clasificación del contratista diferente a la exigida en los pliegos del procedimiento de licitación original.

  No altera la naturaleza global del contrato, puesto que el suministro e instalación de este elemento es una necesidad y mejora en la infraestructura de la red de abastecimiento que es el objeto del mantenimiento del contrato del lote 9 del procedimiento Nº 109/2019. Por otra parte, el suministro de este elemento no requiere de ningún tipo de actividad o trabajo que precise

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

una clasificación o cualificación específica y/o adicional que pudiera haber excluido a algún contratista del proceso de licitación original.

- La introducción de la unidad no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. El importe de modificación del contrato no representa más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato. En nuestro caso, la modificación del contrato supone un 6,19 % acumulado sobre el importe total del mismo. A continuación, se justifica que la modificación del contrato no implica una alteración de la cuantía en los términos antes mencionados.

- La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. En particular, se hace constar que la introducción de la nueva unidad no supone un aumento de precio inicial del contrato y representa un 0,10 % del importe total del contrato.

A continuación, se representa el comparativo económico respecto a las unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que, con la modificación en sus mediciones, suponen la siguiente repercusión presupuestaria:

- Cerramiento con carpintería metálica en aluminio, doble acristalamiento aislante y panel sándwich doble (antes de IVA): 17.989,26 €

Alcance máximo del contrato: 17.759.602,76 € excluidos el IVA.

Porcentaje de unidades sobre el alcance máximo de la modificación nº 9: 0,10 %

Porcentaje acumulado sobre el alcance máximo: 6,19 %.

**Se pone de manifiesto que, según se indica en el informe del área técnica, la introducción de la nueva unidad no supone un aumento de precio inicial del contrato ni una modificación en el balance económico del mismo al existir una partida específica para obras de conservación de mejora a asignar en función de las incidencias de diversa índole que puedan surgir durante el desarrollo del contrato, siendo la repercusión económica con el uso de la nueva unidad de 6,19 % de la totalidad del contrato.**

## 3. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 203 y 205.2 c) de la LCSP, y a la vista del Informe del Área de Conservación Sistema Culebro, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por: CELSO ANSEDE CASCUDO
En la fecha y hora 25.09.2026 14:19:33 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por: Gonzalo José Bardón Fernández-Pacheco
En la fecha y hora 25.09.2026 14:39:19 CEST

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación,

Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.